

- b) Personal adscrito a las secciones de mantenimiento, limpieza, cámaras, almacén, oficinas y otros servicios auxiliares

Disfrutarán del mismo número de días de vacaciones que el personal comprendido en el apartado anterior, durante el período o períodos que pudieran convenir con sus mandos inmediatos superiores, procurando compatibilizar las necesidades del servicio con los intereses del trabajador.

- c) Personal adscrito a la sección de fabricación de obleas (producto no congelado)

Primer turno: Del día 2 de julio al 25 de julio, ambos inclusive.

Segundo turno: Del día 31 de julio al 26 de agosto, ambos inclusive.

Ambos turnos: Días 24, 26, 27, 28 y 31 de diciembre y 30 de abril.

El calendario de disfrute de vacaciones se fijará dentro del primer trimestre de cada año, por acuerdo de la Empresa y los representantes de los trabajadores.

Durante el período vacacional establecido en el apartado C) anterior (del 31 de julio al 26 de agosto), la prestación del servicio sólo se realizará en jornadas de mañana, salvo que medien situaciones extremas derivadas de averías, necesidades de fabricación causadas por pedidos de carácter imprevisible, u otras circunstancias análogas que absolutamente exijan la permanencia de trabajadores en turno de tarde.

Para los próximos tres años (1 de mayo de 1991 al 30 de abril de 1994), el período vacacional quedará establecido en 23 días laborables más un puente, de los cuales, al menos 15 días laborables de vacaciones, se disfrutarán entre los meses de julio y agosto.

El cómputo de días de trabajo a efectos del disfrute anual completo de vacaciones, se iniciará el 1 de agosto y termina el 31 de julio del siguiente año.

La retribución de los días de vacaciones será la correspondiente al salario real.

B) Vacaciones año 1991.—En el primer trimestre de 1991, se reunirá la Comisión Deliberadora del presente Convenio, con el fin de fijar las fechas del disfrute de las vacaciones para el año 1991.

Art. 15 bis. Disfrute de vacaciones del personal en situación de baja por enfermedad, accidente de trabajo o descanso por maternidad.

1. Se acuerda que el personal, que con anterioridad a la fecha de su disfrute, incurriere en baja laboral por alguna de las causas antes expuestas, podrá disfrutar su período vacacional en el momento de causar alta en la empresa, pero siempre dentro, y hasta la finalización del año natural correspondiente.

2. Para el supuesto de que un trabajador se encontrase en situación de baja al inicio de las fechas en que le correspondiera disfrutar sus vacaciones, y fuera dado de alta médica o terminase su descanso dentro del período establecido para ello en convenio o pacto colectivo, procederá a iniciar sus vacaciones en el mismo momento en que cause alta, o expire el descanso, continuándolas hasta la fecha en que, por convenio o pacto, deba incorporarse al trabajo, junto con los demás trabajadores, según lo acordado para todo el personal.

3. El período vacacional para los trabajadores que estuvieran comprendidos en la situación descrita en el apartado 1 anterior, así como los días que restasen por disfrutar a los trabajadores comprendidos en la situación definida en el apartado 2 anterior, se fijará de mutuo acuerdo entre las partes, expirando en todo caso el derecho a su disfrute el último día del año natural al que correspondan.

No obstante lo anterior, y toda vez que se ha convenido para el presente año, disfrutar parte de las vacaciones dentro del mes

de diciembre de 1990, los trabajadores que antes del inicio de las fechas de su disfrute en dicho mes, incurrieran en baja laboral por los mismos supuestos a los que se refiere el epígrafe del presente artículo, podrán disfrutar los días de vacaciones que hubieren perdido, siempre y cuando su alta en la situación de I.L.T. se produzca antes del 31 de enero de 1991. Las fechas de disfrute se señalarán por la Empresa, atendiendo a las necesidades de producción y motivaciones personales del trabajador.

4. El personal que, iniciado su período vacacional, causare baja por enfermedad, no tendrá derecho a ampliar su período de vacaciones, o a disfrutarlas en otras fechas distintas de las que le correspondieren.

La Empresa procurará, a instancia del trabajador, ajustar la licencia por matrimonio que a aquél pudiera corresponderle, con el período vacacional, de forma que el disfrute de ambos permisos sea continuado, salvo que por necesidades de producción en orden interno, no sea ello posible.

Madrid, a 20 de abril de 1990.—El director provincial de trabajo y Seguridad Social, Mariano Baquedano Ortega.

(D. G.—6.321)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA METRO DE MADRID, S.A. Y FERROCARRIL SUBURBANO DE CARABANCHEL

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la Empresa METRO DE MADRID, S. A. Y FERROCARRIL SUBURBANO DE CARABANCHEL suscrito por la Comisión Deliberadora del mismo, el día 20 de abril de 1990, completada la documentación exigida en el art. 6.º del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y el art. 2.º del mencionado Real Decreto esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 20 de abril de 1990, se reúnen, en el Edificio Social de Metro de Madrid, S.A., los miembros de la Comisión Deliberante del Convenio Colectivo de la Empresa Metro de Madrid, S.A. y del Ferrocarril Suburbano de Carabanchel, bajo la presidencia de D. JAIME MONTALVO CORREA.

Componen la Comisión Deliberante como miembros titulares y firmantes, los siguientes señores:

De una parte, la representación de la Dirección de la Empresa:

- D. Félix de Sande Borrega
- D. Federico de la Lastra Martínez de Tejada
- D. Angel Hernando Arroyo
- D. Javier Otamendi Pineda
- D. Luis Azanza Vaquero

De otra, la representación de los Trabajadores:

- D. Diego García Sanz
- D. Miguel Vázquez Sarti
- D. Francisco J. Jiménez Martín
- D. Antonio Arribas González
- D. Pedro Corbalán Canteras
- D. Pedro B. Casado San Juan
- D. José Herranz Pérez
- D. Francisco Pérez Guerrero
- D. Julián Valero Rodríguez
- D. Miguel Angel Barajas Martín
- D. Blas Alda Magro
- D. Manuel Fernández Rodríguez

Ha actuado como Secretario de Actas D. PABLO ARRANZ LOPEZ.

Ambas partes, de acuerdo con la representación que cada una ostenta, suscriben, al amparo de las disposiciones vigentes, el presente Convenio Colectivo con arreglo a las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA 1.ª: Ambito funcional

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales en la Empresa Metro de Madrid, S.A. y el Ferrocarril Suburbano de Carabanchel.

CLAUSULA 2.ª: Ambito personal

Las condiciones laborales pactadas en el presente Convenio Colectivo tendrán eficacia normativa y afectarán a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa Metro de Madrid S.A., a los adscritos a la plantilla a extinguir del Ferrocarril Suburbano de Carabanchel y a cuantos se incorporen en la Empresa con contrato de trabajo durante su vigencia.

Se exceptúan del mismo quienes ostenten las categorías de Director Gerente, Directores y Subdirectores, los que, según lo dispuesto en el apartado 2 del Art. 1.º del R.D. 1382/1985, tienen el carácter especial de Alta Dirección.

Asimismo, quedan exceptuados quienes desempeñen funciones que se limiten al ejercicio puro y simple del cargo de Consejero en el Consejo de Administración de la Empresa y los vinculados a ella por contrato de arrendamiento de servicios.

CLAUSULA 3.ª: Ambito temporal

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE AUTÓNOMA DE MADRID, hasta el 31 de diciembre de 1991.

Las mejoras de condiciones económicas pactadas en las Cláusulas del presente texto, retrotraerán sus efectos al 1 de enero de 1990.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores aquellas Cláusulas que determinan, expresamente, el momento y cese de la producción de sus efectos.

El Convenio podrá ser prorrogado expresa o tácitamente. Se entenderá prórroga tácita si no media aviso de denuncia por cualquiera de las partes firmantes, formulada con al menos un mes de antelación a la fecha del plazo contractual o sus prórrogas.

El aviso de denuncia se formulará por escrito por la parte denunciante a la otra y a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Madrid.

CLAUSULA 4.ª: Comisión de Seguimiento y Control

De acuerdo con lo establecido en los artículos 85.2., 91 y 92.2. del Estatuto de los Trabajadores, para entender de cuantas cues-

tiones se deriven de la interpretación, aplicación, control y vigilancia del presente Convenio, y durante su vigencia, actuará una Comisión de Seguimiento, formada por la Dirección de la Empresa y los representantes legales de los trabajadores en un número no inferior a cuatro ni superior a seis por cada una de las partes, cuyas competencias se concretan en las siguientes funciones:

- A) Interpretación de las controversias surgidas sobre la totalidad del articulado o cláusulas del Convenio.
- B) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

La Comisión se constituirá y comenzará sus trabajos dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del Convenio, fijando en la primera reunión sus normas de funcionamiento.

Para temas específicos podrán formarse grupos de trabajo designados por ambas partes.

CLAUSULA 5.ª: Incremento salarial

Ambas partes acuerdan un aumento del 7,7 por 100 sobre tablas, aplicado sobre el valor definitivo que, a 31 de diciembre de 1989, tenían los siguientes conceptos retributivos:

- Los que integran el salario unificado mensual o diario, incluso en sus pagas extraordinarias.
- El valor mensual o diario de anualidades que se perciben por razón de la antigüedad en la Empresa.
- La gratificación fija.
- Las mejoras voluntarias de retribución.
- La Prima de asistencia.
- Los Complementos de puesto.
- Las Primas de Reestructuración, tanto las establecidas en el Convenio de 1984 como las pactadas en los documentos de reestructuración de Divisiones, Servicios, Secciones, grupos o categorías profesionales.
- El Plus de Conductor Unico.
- Las Primas de Producción o Incentivos, a excepción de los incentivos recogidos en la Cláusula 8.ª del Convenio Colectivo 1987/1988, cuya cuantía quedó incrementada por lo dispuesto en la Cláusula 6.ª del Convenio Colectivo de 1989, y que en el presente Convenio se regula en la Cláusula 6.ª

CLAUSULA 6.ª: Paga Incentivos

Las partes firmantes, acuerdan distribuir la cantidad de 185.010.000 ptas. de manera lineal entre todos los trabajadores. Esta cantidad, que sustituye a los incentivos exceptuados en el último párrafo de la Cláusula 5.ª, será abonada en una paga anual en las nóminas del mes de agosto.

La cuantía de esta paga será proporcional al tiempo de permanencia en activo en la Empresa a lo largo de cada uno de los años.

CLAUSULA 7.ª: Paga Plus Convenio

Se establece una paga de 48.000 ptas. por trabajador y año en concepto de Plus Convenio, que se abonará en las nóminas del mes de marzo.

Esta cuantía será proporcional al tiempo de permanencia en activo en la Empresa a lo largo de cada uno de los años.

CLAUSULA 8.ª: Revisión salarial del primer año e Incremento Salarial para el segundo año de vigencia del Convenio

Llegado el 31 de diciembre de 1990 se solicitará del Instituto Nacional de Estadística, certificación del Índice General de Pre-

cios al Consumo del período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del citado año.

Si resultase superior al 5,7 por 100, se revisarán en el exceso, las retribuciones mencionadas en las Cláusulas quinta y sexta devengadas por los trabajadores en el año 1990.

A partir del 1 de enero de 1991, los conceptos salariales se incrementarán en el porcentaje que el Gobierno de la Nación estime como previsión de I.P.C. para dicho año, más dos puntos.

Llegado el 31 de diciembre de 1991 se solicitará del Instituto Nacional de Estadísticas certificación del I.P.C. del período 1.º de enero a 31 de diciembre del citado año. Si resultase diferencia en exceso sobre el I.P.C. previsto, se abonará ésta, a todos los agentes, en la nómina del mes siguiente a aquél en que se dé por definitivo el I.P.C. del año 1991.

CLAUSULA 9.ª: Fondo de Asistencia Social

La dotación anual del Fondo de Asistencia Social de la Empresa definido en la cláusula 29 del Convenio Colectivo de 1982, en el año 1990 la cantidad de 597.000.000 de ptas., con independencia del superávit existente el 31 de diciembre de 1989, a su favor, que era de 106.232.738 ptas.

La Comisión Promotora del Plan de Pensiones de Metro de Madrid, S.A., constituida con el fin de transformar el actual Fondo de Asistencia Social en un Plan de Pensiones mixto de tipo empleo, acogido a la Ley 8/87 de 8 de junio de Planes y Fondos de Pensiones, antes del día 1 de julio de 1990, someterá a la Comisión de Seguimiento y Control del presente Convenio el proyecto de Reglamento definitivo y los estudios actuariales precisos para su entrada en vigor antes del 3 de noviembre.

En el año 1990, el Plan de Pensiones en el caso de constituirse, se financiará con el superávit existente en el Fondo de Asistencia Social después de proceder al pago de las obligaciones que tiene contraídas.

La Comisión de Seguimiento y Control establecerá las vías de financiación del Plan de Pensiones a partir de 1.1.1991. Los acuerdos alcanzados se recogerán en una cláusula adicional al presente Convenio.

En el año 1991, la dotación anual para financiar los gastos del Fondo de Asistencia Social y del Plan de Pensiones, si llegara a implantarse su implantación será la cantidad destinada para el año 1990 más la que resulte de aplicar la Cláusula 8.ª referida al incremento y revisión salarial del año 1991, con independencia del superávit que exista al 31 de diciembre de 1990.

CLAUSULA 10.ª: Jornada laboral

1.º A partir de 1 de julio de 1990, los agentes que en la actualidad tienen establecida una jornada laboral de ocho horas diarias, verán su jornada reducida en quince minutos diarios.

2.º A partir de 1 de enero de 1991 la jornada diaria para todos los trabajadores de la Empresa, a excepción de los que actualmente realizan jornada de 30 horas semanales, que la seguirán manteniendo, pasa a ser de siete horas y treinta minutos diarios.

La reducción de jornada laboral que aquí se pacta, absorbe la acordada en la Cláusula 21 del Convenio Colectivo vigente para los años 1987 y 1988.

3.º La Comisión de Seguimiento y Control del Convenio Colectivo establecerá antes del 15 de junio de 1990 la forma en que esta reducción de jornada se llevará a cabo, teniendo en cuenta las posibilidades existentes en cada Servicio o Sección para disfrutar esta reducción, en jornada diaria compensándose en días libres. En cualquier caso, para todos estos trabajadores se establece un cómputo laboral anual de 1.772 horas en 1990 y 1.687 horas y 30 minutos, a partir de 1 de enero de 1991.

CLAUSULA 11.ª: Tarjeta de Abono Transporte

A todos los agentes en activo, se les facilitará anualmente y sin costo alguno para ellos, el Abono de Transporte del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, del tipo que corresponda a su domicilio habitual.

Para el presente año de 1990 se reintegrará, a los agentes, el importe que éstos hubieran abonado como diferencia entre el valor del tipo de abono que disfrutaban y el del tipo A.

A los agentes que por cambio de domicilio u otras causas soliciten un tipo de abono distinto al del Tipo A, se les suministrará el nuevo gratuitamente por la Empresa, desde el momento que sea emitido por el Consorcio Regional de Transportes de Madrid.

CLAUSULA 12.ª: Turnos de trabajo partidos

Para todos aquellos agentes que realicen su jornada de trabajo en turno partido, se establece el abono de la cantidad de 250 pesetas por jornada efectivamente trabajada.

El abono que en esta cláusula se establece se devengará a partir de 1 de enero de 1990.

CLAUSULA 13.ª: Organismo jurisdiccional

Se crea un Organismo Prejurisdiccional, que se configura como órgano colegiado, compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes, nombrados de común acuerdo por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, entre trabajadores de la misma.

El nombramiento de sus miembros, los criterios de actuación, las materias sometidas a su conocimiento, el procedimiento y el alcance de sus resoluciones, serán establecidas por la Comisión de Seguimiento y Control del Convenio Colectivo en un plazo no superior a un mes desde la firma del presente Convenio.

CLAUSULA 14.ª: Vacaciones y Periodos de fiestas compensadas

Durante el período de vigencia del presente Convenio Colectivo, la Comisión de Seguimiento y Control del Convenio estudiará y elaborará los sistemas que permitan la mejora del actual sistema de vacaciones y periodos de fiestas compensadas.

Una vez aceptado por los trabajadores el sistema propuesto, será incorporado como anexo al Convenio Colectivo.

CLAUSULA 15.ª: Cambio de vacaciones

En caso de enfermedad grave y hospitalización de cónyuge, hijo, padre o madre del agente, éste podrá utilizar, al margen del permiso retribuido correspondiente, los días de vacaciones que necesite, hasta un máximo de treinta, a causa de esta situación, modificando en todo o en parte el período asignado de permiso oficial.

CLAUSULA 16.ª: Garantía

En el caso de que durante la vigencia del presente Convenio se fijasen mejoras de las condiciones que establece, por pactos sociales de aplicación general, pactos sociales de carácter sectorial o recomendaciones del Gobierno, las cláusulas del Convenio se entenderán automáticamente modificadas y adaptadas a aquellas mejoras. En lo que respecta a revisión salarial para los años 1990 y 1991 será de aplicación a los trabajadores de la compañía el punto máximo de la banda salarial que establecieran aquellos pactos o recomendaciones, si fuera más alto que el establecido por este Convenio.

Categorías	Salario Unificado		Anualidad		Prima de Reestructuración		298 días		15 p.		Incentivo		Gratificación		Complemento		Complemento	
	15 pagas	15 pagas	15 pagas	15 pagas	12 pagas	12 pagas	Prima de Asistencia	Mejora Voluntaria	12 pagas	12 pagas	12 pagas	12 pagas	14 pagas	15 pagas	12 pagas	Nivel mínimo final		
Aux. Tco. Máq. Reproductoras	85.122,10	653,25	1.383,01	164,44	5.057,16	5.701,71	11.146,08	—	—	—	—	—	—	—	—	1.620.461,62 (1)		
Inspector Jefe	100.370,92	842,94	1.383,01	171,32	—	—	98.354,19	—	—	—	—	—	—	—	—	2.753.463,56		
Tco. de Nombramiento	94.869,59	746,85	16.724,58	168,84	—	—	30.651,69	—	—	—	—	—	—	—	—	2.041.873,41		
Jefe de Nombramiento	97.977,60	798,61	1.383,01	170,24	—	—	53.633,68	—	—	—	—	—	—	—	—	2.180.595,80		
Aux. Tco. Pto. Mando	90.254,25	656,85	15.272,93	166,76	—	—	16.697,19	—	—	—	—	—	—	—	—	1.787.149,67		
Jefe Turno Dpcho. Cargas	107.366,19	972,48	1.383,01	174,47	—	—	57.408,13	—	—	—	—	—	—	—	—	2.367.978,59		
Operador Dpcho. Cargas	97.977,60	798,61	1.383,01	170,24	—	—	52.269,20	—	—	—	—	—	—	—	—	2.164.222,04		
Supervisor Mat. Móvil	97.977,60	798,61	10.916,35	170,24	—	27.527,04	5.212,77	—	—	—	—	—	—	—	—	2.043.069,44		
Instructor Form. Profesional	95.966,18	761,34	1.383,01	169,33	—	—	62.607,59	—	—	—	—	—	—	—	—	2.257.840,56		
Aux. Rcto. Automático	84.616,24	551,08	1.383,01	164,22	—	6.454,37	9.170,37	—	—	—	—	—	—	—	—	1.522.274,16		
Inspector Almacén Movimiento	94.869,59	746,85	16.878,08	168,84	—	—	30.651,69	—	—	—	—	—	—	—	—	2.043.715,41		
Inspector Pto. Mando	94.869,59	746,85	16.878,08	168,84	—	—	30.651,69	—	—	—	—	—	—	—	—	2.043.715,41		
Conserje	87.173,50	674,30	20.710,14	165,36	4.133,72	4.790,04	7.085,14	—	—	—	—	—	—	—	—	1.809.909,44		
Jefe Control Estaciones	97.977,60	798,61	18.056,30	170,24	—	—	47.986,49	—	—	—	—	—	—	—	—	2.312.908,40		
Jefe de Circulación	97.977,60	798,61	—	—	—	—	47.324,91	—	—	—	—	—	—	—	—	2.037.562,92		
Maestro de Taller	107.366,19	972,48	—	—	—	—	44.767,40	—	—	—	—	—	—	—	—	2.147.701,65		
Contramaestre	97.977,60	798,61	—	—	—	—	42.735,81	—	—	—	—	—	—	—	—	1.982.493,72		
Jefe Sección Organización	107.366,19	972,48	1.383,01	174,47	—	—	80.353,66	—	—	—	—	—	—	—	—	2.643.324,95		
Verific. Receptor Materiales	94.013,57	850,89	1.383,01	168,45	6.850,98	—	33.395,50	—	—	—	—	—	—	—	—	1.980.508,47		
Tco. Medición y Control	94.013,57	725,11	1.383,01	168,45	—	—	52.178,51	—	—	—	—	—	—	—	—	2.103.139,89		
Perforista Jefe	93.334,64	712,56	1.383,01	154,61	—	—	32.923,28	—	—	—	—	—	—	—	—	1.857.768,86		

(1) El nivel final de estas categorías viene determinado por los diferentes importes de las Gratificaciones Personales y Complementos de Puesto. El nivel reflejado en esta columna es el mínimo de cada categoría.

ANEXO

Tablas salariales

— Los oficiales administrativos que realizan funciones de Secretarías, tienen además los siguientes complementos de puesto:

Secretaría del Director Gerente	41.616,71 ptas./mes (12 pagas)
Secretaría del Director o Subdirector	18.617,98 ptas./mes (12 pagas)
Secretaría Jefe de División	10.951,75 ptas./mes (12 pagas)

Categoría	S.unificado 455 días	Anualidad 455 días	P.asisten. 298 días	P.reestruc. 12 pagas	Incentivo 300 días	Nivel total año (sin antigüedad)
<i>Adquisiciones y almacenes</i>						
Encargado	3.108,23	24,08	168,60	24.467,13	741,43	1.980.522,01 (1)
J. Equipo	3.010,15	22,25	167,26	18.183,36	604,08	1.818.886,05
Oficial 1. ^a	2.396,38	20,93	166,25	18.581,70	439,30	1.740.370,35
Peón	2.772,93	17,86	164,02	8.802,99	384,42	1.531.523,15
Peón	2.736,12	17,17	163,51	9.219,51	274,59	1.486.671,70
Chófer	2.936,38	20,93	166,25	18.581,70	439,30	1.740.370,35
<i>Material móvil</i>						
Oficial 1. ^a	2.936,38	20,93	166,25	12.122,63	697,66	1.740.370,35
Oficial 2. ^a	2.858,76	19,44	165,19	5.494,19	614,68	1.600.300,30
Ayudante	2.772,93	17,86	164,02	4.582,75	553,23	1.531.523,15
Peón	2.736,12	17,17	163,51	4.558,17	461,04	1.486.671,70
<i>Escaleras mecánicas</i>						
Encargado	3.108,23	24,08	168,60	21.137,92	874,60	1.980.522,01 (1)
J. Equipo	3.010,15	22,25	167,26	14.906,18	735,16	1.818.886,05
Oficial 1. ^a	2.936,38	20,93	166,25	14.097,14	618,68	1.740.370,35
Ayudante	2.772,93	17,86	164,02	6.726,60	467,47	1.531.523,15
Peón	2.736,12	17,17	163,51	7.116,97	358,69	1.468.671,70
<i>Maquinas billetteras</i>						
Encargado	3.108,23	24,08	168,60	21.137,92	874,60	1.980.522,01 (1)
J. Equipo	3.010,15	22,25	167,26	15.851,17	697,36	1.818.886,05
Oficial 1. ^a	2.936,38	20,93	166,25	15.808,97	550,21	1.740.370,35
Ayudante	2.772,93	17,86	164,02	7.235,17	447,13	1.531.523,15
<i>Taller electromecánico</i>						
Encargado	3.108,23	24,08	168,60	20.591,91	896,44	1.980.522,01 (1)
J. Equipo	3.010,15	22,25	167,26	13.435,83	793,98	1.818.886,05
Oficial 1. ^a	2.936,38	20,93	166,25	14.197,09	614,68	1.740.370,35
Oficial 2. ^a	2.858,76	19,44	165,19	7.799,24	522,49	1.600.300,30
Ayudante	2.772,93	17,86	164,02	8.168,31	409,80	1.531.523,15
<i>Información de estaciones</i>						
Encargado	3.108,23	24,08	168,60	21.137,92	874,60	1.980.522,01 (1)
J. Equipo	3.010,15	22,25	167,26	15.851,17	697,36	1.818.886,05
Oficial 1. ^a	2.936,38	20,93	166,25	14.993,12	582,84	1.740.370,35
Ayudante	2.772,93	17,86	164,02	7.342,83	442,82	1.531.523,15
<i>Limpieza</i>						
Encargado	3.018,23	24,08	168,60	24.467,13	741,43	1.980.522,01 (1)
J. Equipo	3.010,15	22,25	167,26	18.182,81	604,10	1.818.886,05
Oficial 1. ^a	2.936,38	20,93	166,25	18.580,60	439,34	1.740.370,35
Ayudante	2.772,93	17,86	164,02	8.802,71	384,43	1.531.523,15
Mozo Limpieza	2.736,12	17,17	163,51	8.719,48	294,59	1.486.670,70

Categoría	S.unificado 455 días	Anualidad 455 días	P.asisten. 298 días	P.reestruc. 12 pagas	Incentivo 300 días	Nivel total año (sin antigüedad)
<i>Alumbrado</i>						
Encargado	3.108,23	24,08	168,60	20.585,30	896,70	1.980.522,01 (1)
J. Equipo	3.010,15	22,25	167,26	13.670,70	784,58	1.818.886,05
Oficial 1. ^a	2.936,38	20,93	166,25	12.750,70	672,54	1.740.370,35
Ayudante	2.772,93	17,86	164,02	5.803,09	504,41	1.531.523,15
<i>Obras</i>						
Encargado	3.108,23	24,08	168,60	24.467,13	741,43	1.980.522,01 (1)
J. Equipo	3.010,15	22,25	167,26	18.182,81	604,10	1.818.886,05
Oficial 1. ^a	2.936,38	20,93	166,25	18.580,60	439,34	1.740.370,35
Ayudante	2.772,93	17,86	164,02	8.802,71	384,43	1.531.523,15
Peón	2.736,12	17,17	163,51	9.219,51	274,59	1.486.670,70
Cond. Dres.	2.936,39	20,93	166,25	18.580,60	439,34	1.740.370,35
<i>Señales</i>						
J. Equipo	3.010,15	22,25	167,26	14.214,62	762,83	1.818.886,05
Oficial 1. ^a	2.936,38	20,93	166,25	12.846,24	668,72	1.740.370,35
Ayudante	2.772,93	17,86	164,02	6.250,25	486,53	1.531.523,15
Peón	2.736,39	17,17	163,51	7.185,80	355,93	1.486.670,70
<i>Comunicaciones</i>						
J. Equipo	3.010,15	22,25	167,26	15.851,17	697,36	1.818.886,05
Oficial 1. ^a	2.936,38	20,93	166,25	14.993,08	582,84	1.740.370,35
Ayudante	2.772,93	17,86	164,02	7.342,83	442,82	1.531.523,15
<i>Línea aérea</i>						
Encargado	3.108,23	24,08	168,60	20.581,72	896,85	1.980.522,01 (1)
Jefe de Equipo	3.010,15	22,25	167,26	13.669,05	784,65	1.818.886,05
Oficial 1. ^a	2.936,38	20,93	166,25	12.752,35	672,47	1.740.370,35
Ayudante	2.772,93	17,86	164,02	5.796,73	504,69	1.531.523,15
Ctor. dresina	2.936,39	20,93	166,25	12.752,35	672,47	1.740.370,35
<i>Vía</i>						
Encargado	3.108,23	24,08	168,60	23.116,56	795,45	1.980.522,01 (1)
Jefe de Equipo	3.010,15	22,25	167,26	16.923,92	654,45	1.818.886,05
Oficial 1. ^a	2.936,38	20,93	166,25	15.962,89	544,05	1.740.370,35
Ayudante	2.772,93	17,86	164,02	7.359,90	442,14	1.531.523,15
Peón	2.736,12	17,17	163,51	6.893,93	367,61	1.486.670,70
Ctor. dresina	2.936,39	20,93	166,25	15.962,89	544,05	1.740.370,35
<i>Maquinaria y motores</i>						
Encargado	3.108,23	24,08	168,60	24.467,13	741,43	1.980.522,01 (1)
Jefe de Equipo	3.010,15	22,25	167,26	18.182,81	604,10	1.818.886,05
Oficial 1. ^a	2.936,38	20,93	166,25	18.580,60	439,34	1.740.370,35
Ayudante	2.772,93	17,86	164,02	8.802,71	384,43	1.531.523,15
<i>Subestaciones y energía (mantenimiento)</i>						
Oficial Montador	3.010,15	22,25	167,26	17.593,84	627,66	1.818.886,05
Ayudant. Montador	2.772,93	17,86	164,02	8.326,36	403,48	1.531.523,15
<i>Mantenimiento edificio social</i>						
Oficial 1. ^a	2.936,38	20,93	166,25	13.368,57	647,82	1.749.370,35
<i>Jardinería</i>						
J. Equipo	3.010,15	22,25	167,26	18.182,81	604,10	1.818.886,05
Oficial 1. ^a	2.936,38	20,93	166,25	18.549,76	440,58	1.740.370,35
Ayudante	2.772,93	17,86	164,02	8.803,26	384,41	1.531.523,15

Categoría	S.unificado 455 días	Anualidad 455 días	P.asisten. 298 días	P.reestruc. 12 pagas	Incentivo 300 días	Nivel total año (sin antigüedad)
<i>Varios material móvil</i>						
Oficial 1. ^a	2.936,38	20,93	166,25	12.122,43	596,24	1.709.936,56
Oficial 2. ^a	2.858,76	19,44	165,19	5.494,17	522,49	1.572.639,46
Ayudante	2.772,93	17,86	164,02	4.582,73	473,30	1.507.543,87
Peón	2.736,12	17,17	163,51	4.558,17	461,04	1.486.670,70
<i>Limpieza material móvil</i>						
Encargado	3.108,23	24,08	168,60	24.467,13	741,43	1.980.522,01 (1)
J. Equipo	3.010,15	22,25	167,26	18.182,81	604,10	1.818.886,05
Oficial 1. ^a	2.936,38	20,93	166,25	18.580,60	439,34	1.740.370,35
Mozo limpieza	2.736,12	17,17	163,51	8.719,48	294,59	1.486.670,70
<i>Personal subalterno</i>						
Portero	2.764,78	17,70	163,90	12.233,77	109,89	1.486.584,71
Ordenanza	2.736,12	17,17	163,51	9.838,60	247,24	1.485.895,78
Guarda	2.936,38	20,93	166,25	15.878,38	240,88	1.648.404,51
Guarda Jurado	2.736,12	17,17	163,51	14.703,08	176,92	1.523.173,54
Telefonista	2.789,31	18,16	164,24	7.081,45	232,60	1.472.836,97
Cond. Automóvil	2.936,38	20,93	166,25	1.383,01	188,60	(1)
<i>División de movimiento</i>						
Insp. Interventor	3.124,65	24,37	168,83	23.734,81	403,79	1.877.981,81
J. Est. Especial	2.972,50	21,58	166,75	19.815,33	248,62	1.714.548,96
J. Est. 1. ^a	2.850,57	19,30	165,07	19.246,97	210,34	1.640.259,85
J. Est. 2. ^a	2.801,58	18,37	164,40	18.350,57	190,07	1.600.937,94
J. Depósito	2.972,50	21,58	166,75	20.118,63	285,40	1.729.222,56
Conductor	2.850,57	19,30	165,07	1.383,01	292,27	—
Ascensorista	2.801,58	18,37	164,40	1.383,01	182,85	1.395.161,22
Subalterno	2.736,12	17,17	163,51	15.101,28	182,85	1.529.730,94
Revisor/a	2.588,88	14,45	161,50	13.948,76	166,22	1.443.318,52
A. Taquilla	2.789,34	18,16	164,24	17.406,87	220,77	1.593.206,66
Peón Movimiento	2.736,12	17,17	163,51	15.101,28	172,28	1.526.559,94
Encargado	3.108,23	24,08	168,60	24.322,76	747,20	1.980.522,01
Oficial 1. ^a	2.936,39	20,93	166,25	16.113,20	538,04	1.740.370,35
Ayudante	2.772,92	17,86	164,02	8.326,88	403,48	1.531.523,15

El nivel final de los trabajadores de esta Categoría se halla determinado por las Gratificaciones Personales y Complementos de Puesto.

Los Conductores cobran el incentivo en 313 días y además una gratificación de 451,69 ptas./día por 365 días y un Plus de Conductor Unico de 490,98 ptas./día por 313 días, alcanzando un nivel año de 1.772.823,27 ptas.

A las retribuciones de todas las categorías laborales se incrementarán los importes siguientes:

— PAGA PLUS CONVENIO: 48.000 ptas./año.

— PAGA INCENTIVO CONVENIO: El valor que resulte de repartir linealmente entre todos los agentes la cantidad destinada de 185.010.000 ptas.

Madrid, a 28 de mayo de 1990.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Mariano Baquedano Ortega.
(D.G.—7760)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO INDUSTRIA MADERA Y CORCHO; SUSCRITO POR ASOC. CENTRO EMPRESARIOS MADERA; ASC. CTES. MADERA; CHAPAS Y TABLEROS; ASC. TAPICEROS; ASC. PORV. INSTLADRE. SUELOS MADERA Y CC.OO.

Examinado el texto del Convenio Colectivo del Sector de INDUSTRIA DE LA MADERA Y CORCHO suscrito por A.C.E.M.A., ACOMAT; APISMA; ATACMA y CC.OO. el

día 24 de abril de 1990, completada la documentación exigida en el art. 6.º del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores y el art. 2.º del mencionado Real Decreto esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A SUELDO
AÑO 1.991

CATEGORIA	S. UNIFICADO	UNIENIO	P. REESTR.	P. ASI.	M. VOLUNT.	INCENTIVO	G. 12 PAGAS	G. 14 PAGAS	C. P. T.	C. PUESTO	NIV. MIN. FINAL
JEFE DIVISION	197,872.71	2,117.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	VARIAB	VARIABLE	6,800,356.56
SUBJEFE SERVICIO	158,298.16	1,694.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	VARIAB	VARIABLE	4,511,496.89
SUBJEFE SERVIC.	142,468.35	1,458.48	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	VARIAB	VARIABLE	3,799,156.13
JEFE DE AREA	132,200.50	1,353.37	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,611,919.72
TECN. AGREG. S.	132,200.50	1,353.37	1,490.81	0.00	0.00	0.00	0.00	19,013.72	VARIAB	VARIABLE	2,267,089.30
TECN. AGREG. M.	121,797.67	1,160.63	1,490.81	0.00	0.00	0.00	0.00	20,869.30	VARIAB	VARIABLE	2,137,024.97
PROG. ANALISTA	115,735.17	1,048.28	1,490.81	188.08	0.00	0.00	96,510.70	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,968,093.51
JEFE TUR.DES.C.	115,735.17	1,048.28	1,490.81	188.08	0.00	0.00	61,882.98	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,552,560.87
MAESTRO TALLER	115,735.17	1,048.28	0.00	0.00	0.00	0.00	48,256.93	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,315,110.71
JEFE SECC. ORG.	115,735.17	1,048.28	1,490.81	188.08	0.00	0.00	86,617.07	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,849,369.95
INSPECTOR JEFE	108,194.63	908.64	1,490.81	184.68	0.00	0.00	106,020.70	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,968,092.21
JEFE NEGOCIADO 30h	107,236.32	890.88	1,490.81	184.24	0.00	7,349.98	2,161.45	0.00	VARIAB	VARIABLE	1,795,475.20
JEFE NEGOCIADO 40h	107,236.32	890.88	8,572.42	184.24	8,574.88	11,026.44	19,984.93	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,202,323.22
TECNICO AYUDAN.	105,614.76	860.86	1,490.81	183.51	0.00	0.00	45,460.51	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,002,579.86
AUXILIAR TECN.	105,614.76	860.86	1,490.81	183.51	0.00	0.00	28,815.23	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,002,579.86
AUXILIAR TECN.SEN.	105,614.76	860.86	1,490.81	183.51	0.00	0.00	28,815.23	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,002,579.86
AUXILIAR TECN.S/E	105,614.76	860.86	1,490.81	183.51	0.00	0.00	28,815.23	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,002,579.86
AUXILIAR TECN.I.E.	105,614.76	860.86	1,490.81	183.51	0.00	0.00	28,815.23	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,002,579.86
INST. FORMACION	105,614.76	860.86	1,490.81	183.51	0.00	0.00	67,487.72	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,466,649.74
JEFE NOMBRAMIE.	105,614.76	860.86	1,490.81	183.51	0.00	0.00	57,814.31	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,350,568.82
OPER.DESP.CARG.	105,614.76	860.86	1,490.81	183.51	0.00	0.00	56,343.48	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,332,918.86
SUPERVISOR M.M.	105,614.76	860.86	11,659.24	183.51	0.00	29,672.72	5,628.80	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,202,436.50
GERENTE ESTA.	105,614.76	860.86	0.00	0.00	0.00	0.00	56,172.49	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,258,291.28
J. CONTROL EST.	105,614.76	860.86	19,463.75	183.51	0.00	0.00	51,726.95	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,493,195.78
CONTRAMAESTRE	105,614.76	860.86	0.00	0.00	0.00	0.00	46,066.98	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,137,025.16
JEFE CIRCULACI.	105,614.76	860.86	0.00	0.00	0.00	0.00	51,013.79	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,196,386.88
TEC.MAQ.REPROD.	102,264.49	793.33	1,490.81	182.00	0.00	0.00	33,040.93	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,002,584.23
TECN.NOMBRAMIE.	102,264.49	805.07	18,028.23	182.00	0.00	0.00	33,040.93	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,201,033.27
INSPECT.ALM.MOV	102,264.49	805.07	18,193.63	182.00	0.00	0.00	33,040.93	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,203,018.07
INSPE.PUES.MAND	102,264.49	805.07	18,193.63	182.00	0.00	0.00	33,040.93	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,203,018.07
TECN. ORG. PRI.	101,760.63	789.44	1,490.81	181.77	0.00	0.00	16,644.21	0.00	VARIAB	VARIABLE	1,798,197.15
TEC.MED.CONTROL	101,341.74	781.64	1,490.81	181.59	0.00	0.00	56,245.72	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,267,078.28
DELINEANTE PRI.	101,341.74	917.21	1,490.81	181.59	7,385.00	9,354.48	15,618.94	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,002,585.68
VERIF.RECE.MAT.	101,341.74	917.21	1,490.81	181.59	7,385.00	0.00	35,998.61	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,134,887.96
PROG. OPERADOR	100,609.89	768.10	1,490.81	181.26	0.00	0.00	85,905.91	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,611,924.47
PERFORISTA JEFE	100,609.89	768.10	1,490.81	181.26	0.00	0.00	35,127.39	0.00	VARIAB	VARIABLE	2,002,582.23
OFIC. PRIM.ADM.30h	99,717.76	751.59	1,490.81	180.85	0.00	5,390.57	0.00	0.00	VARIAB	VARIABLE	1,632,236.26
OFIC. PRIM.ADM.40h	99,717.76	881.16	8,330.91	180.85	7,057.73	8,085.88	6,160.24	0.00	VARIAB	VARIABLE	1,926,450.01
AUX.NOMBRAMIE.	97,289.39	708.05	16,463.43	179.76	0.00	0.00	17,998.71	0.00	VARIAB	VARIABLE	1,926,455.01
AUX.TEC. P.MAN.	97,289.39	708.05	16,463.43	179.76	0.00	0.00	17,998.71	0.00	VARIAB	VARIABLE	1,926,455.01
CONSERJE	93,968.50	726.86	22,324.46	178.26	4,455.93	5,163.41	7,637.41	0.00	VARIAB	VARIABLE	1,950,991.29
CALCADOR 30h	91,757.20	604.09	1,490.81	177.26	0.00	0.00	0.00	0.00	VARIAB	VARIABLE	1,490,765.72
CALCADOR 40h	91,757.20	704.17	1,490.81	177.26	5,451.34	6,146.15	12,014.90	0.00	VARIAB	VARIABLE	1,746,773.90
AUXILIAR ADMN.	91,757.20	704.17	2,401.84	177.26	5,451.34	5,145.29	4,863.79	0.00	VARIAB	VARIABLE	1,659,882.62
AUXILIAR TECN.	91,757.20	704.17	1,490.81	177.26	5,451.34	6,146.15	12,014.90	0.00	VARIAB	VARIABLE	1,746,773.90
AUX.RECU.AUTOM.	91,211.90	594.03	1,490.81	177.02	0.00	6,957.47	9,885.18	0.00	VARIAB	VARIABLE	1,640,931.98

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
186.384.264.- Pts

- 51.360
- 33.000

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A JORNAL
AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCEN.	G 12P	P.C.U.	NIVEL FINAL
1	ALMACENES								
	ENCARGADO	3,350.51	25.95	181.75	26,374.29	799.23	0	0.00	2,134,904.03
	JEFE EQUIPO	3,244.79	23.99	180.30	19,600.36	651.19	0	0.00	1,960,670.17
	OFICIAL PRIM.	3,165.27	22.57	179.21	20,029.35	473.58	0	0.00	1,876,028.63
	ALMACENERO	2,989.08	19.26	176.80	9,489.18	414.40	0	0.00	1,650,907.96
	PEON	2,949.39	18.51	176.26	9,938.15	295.99	0	0.00	1,602,552.73
	CONDUCTOR AUTO.	3,165.27	22.57	179.21	20,029.35	473.58	0	0.00	1,876,028.63

+ 96,360.

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A JORNAL
AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCEN.	G 12P	P. C. U.	NIVEL FINAL
2	MATERIAL MOVIL								
	OFICIAL PRIM.	3,165.27	22.57	179.21	13,067.85	752.04	0	0.00	1,876,028.63
	OFICIAL SEG.	3,081.60	20.95	178.07	5,922.77	662.60	0	0.00	1,725,046.10
	AYUDANTE	2,989.08	19.26	176.80	4,940.43	596.35	0	0.00	1,650,907.96
	PEON	2,949.39	18.51	176.26	4,913.65	496.97	0	0.00	1,602,552.73

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
 PERSONAL A JORNAL
 AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCEN.	G 12P	P. C. U.	NIVEL FINAL
3	ESCALERAS MECANICAS								
	ENCARGADO	3,350.51	25.95	181.75	22,785.54	942.78	0	0.00	2,134,904.03
	JEFE EQUIPO	3,244.79	23.99	180.30	16,068.61	792.46	0	0.00	1,960,670.17
	OFICIAL PRIM.	3,165.27	22.57	179.21	15,196.10	666.91	0	0.00	1,876,028.63
	AYUDANTE	2,989.08	19.26	176.80	7,251.43	503.91	0	0.00	1,650,907.96
	PEON	2,949.39	18.51	176.26	7,671.90	386.64	0	0.00	1,602,552.73

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
 LOS IMPORTES SIGUIENTES:
 PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
 PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
 RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
 TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
 186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A JORNAL
AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P.-ASI.	P. REESTR.	INCE.	G 12P	P. C. U.	NIVEL FINAL
4	MAQUINAS BILLETERAS								
	ENCARGADO	3,350.51	25.95	181.75	22,785.54	942.78	0	0.00	2,134,904.03
	JEFE EQUIPO	3,244.79	23.99	180.30	17,087.11	751.72	0	0.00	1,960,670.17
	OFICIAL PRIM.	3,165.27	22.57	179.21	17,041.35	593.10	0	0.00	1,876,028.63
	AYUDANTE	2,989.08	19.26	176.80	7,799.68	481.98	0	0.00	1,650,907.96

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A JORNAL
AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCE.	G 12P	P. C. U.	NIVEL FINAL
5	TALLER ELECTOMECANICO								
	ENCARGADO	3,350.51	25.95	181.75	22,186.04	966.76	0	0.00	2,134,904.03
	JEFE EQUIPO	3,244.79	23.99	180.30	14,483.36	855.87	0	0.00	1,960,670.17
	OFICIAL PRIM.	3,165.27	22.57	179.21	15,303.85	662.60	0	0.00	1,876,028.63
	OFICIAL SEG.	3,081.60	20.95	178.07	8,407.27	563.22	0	0.00	1,725,046.10
	AYUDANTE	2,989.08	19.26	176.80	8,805.68	441.74	0	0.00	1,650,907.96

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
 PERSONAL A JORNAL
 AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCEN.	G 12P	P. C. U.	NIVEL FINAL
6	INFORMACION ESTACIONES								
	ENCARGADO	3,350.51	25.95	181.75	22,785.54	942.78	0	0.00	2,134,904.03
	JEFE EQUIPO	3,244.79	23.99	180.30	17,087.11	751.72	0	0.00	1,960,670.17
	OFICIAL PRIM.	3,165.27	22.57	179.21	16,162.10	628.27	0	0.00	1,876,028.63
	AYUDANTE	2,989.08	19.26	176.80	7,915.68	477.34	0	0.00	1,650,907.96

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
 LOS IMPORTES SIGUIENTES:
 PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
 PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
 RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
 TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
 186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A JORNAL
AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCEN.	G 12P	P.C.U.	NIVEL FINAL
7	LIMPIEZA								
	ENCARGADO	3,350.51	25.95	181.75	26,374.29	799.23	0	0.00	2,134,904.03
	JEFE EQUIPO	3,244.79	23.99	180.30	19,600.36	651.19	0	0.00	1,960,670.17
	OFICIAL PRIM.	3,165.27	22.57	179.21	20,029.35	473.58	0	0.00	1,876,028.63
	AYUDANTE	2,989.08	19.26	176.80	9,489.18	414.40	0	0.00	1,650,907.96
	MOZO LIMPIEZA	2,949.39	18.51	176.26	9,399.18	317.55	0	0.00	1,602,553.09

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A JORNAL
AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCEN.	G 12P	P.C.U.	NIVEL FINAL
8	ALUMBRADO								
	ENCARGADO	3,350.51	25.95	181.75	22,186.04	966.76	0	0.00	2,134,904.03
	JEFE EQUIPO	3,244.79	23.99	180.30	14,734.86	845.81	0	0.00	1,960,670.17
	OFICIAL PRIM.	3,165.27	22.57	179.21	13,744.60	724.97	0	0.00	1,876,028.63
	AYUDANTE	2,989.08	19.26	176.80	6,248.43	544.03	0	0.00	1,650,907.96

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A JORNAL
AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCEN.	G 12P	P.C.U.	NIVEL FINAL
9 OBRAS	ENCARGADO	3,350.51	25.95	181.75	26,374.29	799.23	0	0.00	2,134,904.03
	JEFE EQUIPO	3,244.79	23.99	180.30	19,600.36	651.19	0	0.00	1,960,670.17
	OFICIAL PRIM.	3,165.27	22.57	179.21	20,029.35	473.58	0	0.00	1,876,028.63
	AYUDANTE	2,989.08	19.26	176.80	9,489.18	414.40	0	0.00	1,650,907.96
	PEON	2,949.39	18.51	176.26	9,938.15	295.99	0	0.00	1,602,552.73
	CONDUCTOR DRES.	3,165.27	22.57	179.21	20,029.35	473.58	0	0.00	1,876,028.63

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A JORNAL
AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCEN.	G 12P	P. C. U.	NIVEL FINAL
10 SEÑALES	JEFE EQUIPO	3,244.79	23.99	180.30	15,322.61	822.30	0	0.00	1,960,670.17
	OFICIAL PRIM.	3,165.27	22.57	179.21	13,847.60	720.85	0	0.00	1,876,028.63
	AYUDANTE	2,989.08	19.26	176.80	6,737.93	524.45	0	0.00	1,650,907.96
	PEON	2,949.39	18.51	176.26	7,746.15	383.67	0	0.00	1,602,552.73

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A JORNAL
AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCEN.	G 12P	P.C.U.	NIVEL FINAL
11	COMUNICACIONES								
	JEFE EQUIPO	3,244.79	23.99	180.30	17,087.11	751.72	0	0.00	1,960,670.17
	OFICIAL PRIM.	3,165.27	22.57	179.21	16,162.10	628.27	0	0.00	1,876,028.63
	AYUDANTE	2,989.08	19.26	176.80	7,915.68	477.34	0	0.00	1,650,907.96

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A JORNAL
AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCEN.	G 12P	P. C. U.	NIVEL FINAL
12 LINEA AEREA	ENCARGADO	3,350.51	25.95	181.75	22,186.04	966.76	0	0.00	2,134,904.03
	JEFE EQUIPO	3,244.79	23.99	180.30	14,734.86	845.81	0	0.00	1,960,670.17
	OFICIAL PRIM.	3,165.27	22.57	179.21	13,744.60	724.97	0	0.00	1,876,028.63
	AYUDANTE	2,989.08	19.26	176.80	6,248.43	544.03	0	0.00	1,650,907.96
	CONDUCTOR DRES.	3,165.27	22.57	179.21	13,744.60	724.97	0	0.00	1,876,028.63

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A JORNAL
AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCEN.	G 12P	P.C.U.	NIVEL FINAL
13 VIA	ENCARGADO	3,350.51	25.95	181.75	24,918.54	857.46	0	0.00	2,134,904.03
	JEFE EQUIPO	3,244.79	23.99	180.30	18,243.61	705.46	0	0.00	1,960,670.17
	OFICIAL PRIM.	3,165.27	22.57	179.21	17,207.35	586.46	0	0.00	1,876,028.63
	AYUDANTE	2,989.08	19.26	176.80	7,934.18	476.60	0	0.00	1,650,907.96
	PEON	2,949.39	18.51	176.26	7,431.40	396.26	0	0.00	1,602,552.73
	CONDUCTOR DRES.	3,165.27	22.57	179.21	17,207.35	586.46	0	0.00	1,876,028.63

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A JORNAL
AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCEN.	G	12P	P. C. U.	NIVEL FINAL
14	MAQUINARIA Y MOTORES									
	ENCARGADO	3,350.51	25.95	181.75	26,374.29	799.23	0	0	0.00	2,134,904.03
	JEFE EQUIPO	3,244.79	23.99	180.30	19,600.36	651.19	0	0	0.00	1,960,670.17
	OFICIAL PRIM.	3,165.27	22.57	179.21	20,029.35	473.58	0	0	0.00	1,876,028.63
	AYUDANTE	2,989.08	19.26	176.80	9,489.18	414.40	0	0	0.00	1,650,907.96

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTA DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A JORNAL
AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCENT.	G 12P	P. C. U.	NIVEL FINAL
15	SUBESTACIONES Y ENERGIA	3,244.79	23.99	180.30	18,965.61	676.58	0	0.00	1,960,670.17
	AYUDANTE MONTA.	2,989.08	19.26	176.80	8,975.93	434.93	0	0.00	1,650,907.96

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A JORNAL
AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCEN.	G 12P	P.C.U.	NIVEL FINAL
16 MANT. EDIFICIO SOCIAL	OFICIAL PRIM.	3,165.27	22.57	179.21	14,411.10	698.31	0	0.00	1,876,028.63

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A JORNAL
AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCEN.	G 12P	P.C.U.	NIVEL FINAL
17	JARDINERIA								
	JEFE EQUIPO	3,244.79	23.99	180.30	19,600.36	651.19	0	0.00	1,960,670.17
	OFICIAL PRIM.	3,165.27	22.57	179.21	19,995.85	474.92	0	0.00	1,876,028.63
	AYUDANTE	2,989.08	19.26	176.80	9,489.18	414.40	0	0.00	1,650,907.96

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A JORNAL
AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCEN.	G 12P	P.C.U.	NIVEL FINAL
18 VARIOS	MATERIAL MOVIL								
	OFICIAL PRIM.	3,165.27	22.57	179.21	13,067.64	642.72	0	0.00	1,843,230.11
	OFICIAL SEG.	3,081.60	20.95	178.07	5,922.77	563.22	0	0.00	1,695,232.10
	AYUDANTE	2,989.08	19.26	176.80	4,939.97	510.20	0	0.00	1,625,057.44
	PEON	2,949.39	18.51	176.26	4,913.65	496.97	0	0.00	1,602,552.73

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A JORNAL
AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCEN.	G	12P	P. C. U.	NIVEL FINAL
19	LIMPIEZA MATERIAL MOVIL	3,350.51	25.95	181.75	26,374.29	799.23	0	0	0.00	2,134,904.03
	ENCARGADO	3,244.79	23.99	180.30	19,600.36	651.19	0	0	0.00	1,960,670.17
	JEFE EQUIPO	3,165.27	22.57	179.21	20,029.35	473.58	0	0	0.00	1,876,028.63
	OFICIAL PRIM.	2,949.39	18.51	176.26	9,399.18	317.55	0	0	0.00	1,602,553.09
	MOZO LIMPIEZA									

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A JORNAL
AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCEN.	G 12P	P. C. U.	NIVEL FINAL
20	PERSONAL SUBALTERNO								
	PORTERO	2.980.29	19.08	176.68	13.187.36	118.46	0	0.00	1.602.468.91
	ORDENANZA	2.949.39	18.51	176.26	10.605.50	266.52	0	0.00	1.601.719.93
	INSPECT. GUARDA	3.165.27	22.57	179.21	17.116.07	259.66	0	0.00	1.776.893.27
	GUARDA JURADO	2.949.39	18.51	176.26	15.849.16	190.71	0	0.00	1.641.900.85
	TELEFONISTA	3.006.73	19.57	177.04	7.633.43	250.73	0	0.00	1.587.640.23
	CONDUCTOR AUTO.	3.165.27	22.57	179.21	1.490.81	203.30	0	0.00	1.572.482.15

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: 48.000.- Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
186.384.264.- Pts

TABLA DE SALARIOS
PERSONAL A JORNAL
AÑO 1.991

Z GRUPO	CATEGORIA	S. UNIF.	UNIE.	P. ASI.	P. REESTR.	INCEN.	G 12P	P.C.U.	NIVEL FINAL
21	MOVIMIENTO								
	INSPECTOR INTE.	3,368.21	26.27	181.99	25,584.89	435.27	0	0.00	2,024,368.25
	JEFE EST. ESPE.	3,204.20	23.26	179.75	21,359.90	268.00	0	0.00	1,848,195.30
	JEFE EST. PRIM.	3,072.76	20.80	177.95	20,747.24	226.73	0	0.00	1,768,120.78
	JEFE EST. SEG.	3,019.96	19.81	177.22	19,780.96	204.88	0	0.00	1,725,728.88
	JEFE DEPOSITO	3,204.20	23.26	179.75	21,686.83	307.65	0	0.00	1,864,013.46
	CONDUCTOR	3,171.32	21.47	179.30	1,538.63	325.17	502.51	546.23	1,971,009.91
	ASCENSORISTA	3,019.96	19.81	177.22	1,490.81	197.10	0	0.00	1,503,913.08
	SUBAL. ESTACION	2,949.39	18.51	176.26	16,278.39	197.10	0	0.00	1,648,968.61
	REVISOR	2,790.68	15.58	174.08	15,036.04	179.17	0	0.00	1,555,818.72
	AGENTE TAQUILLA	3,151.73	20.52	179.03	19,668.38	249.45	0	0.00	1,798,243.65
	PEON MOVIMIENTO	2,949.39	18.51	176.26	16,278.39	185.71	0	0.00	1,645,551.61
	ENCARGADO	3,350.51	25.95	181.75	26,219.04	805.44	0	0.00	2,134,904.03
	OFICIAL PRIM.	3,165.27	22.57	179.21	17,369.35	579.98	0	0.00	1,876,028.63
	AYUDANTE	2,989.08	19.26	176.80	8,975.93	434.93	0	0.00	1,650,907.96
	JEFE DE SECTOR	3,450.15	25.05	183.11	22,999.50	288.57	0	0.00	1,986,950.03
	JEFE VESTIBULO	3,151.73	20.52	179.03	19,668.38	249.45	0	0.00	1,798,243.65

A ESTAS RETRIBUCIONES SE INCREMENTARAN
LOS IMPORTES SIGUIENTES:
PAGA PLUS CONVENIO: - Pts/AÑO
PAGA INCENTIVO CONVENIO: EL VALOR QUE
RESULTE DE REPARTIR LINEALMENTE ENTRE
TODOS LOS AGENTES LA CANTIDAD DE
..... - Pts

51,360

109.484.162